

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 034- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes(...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el artículo 436 del COOTAD, señala: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado (...);”

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial-Autonomía y Descentralización, expresa: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia (...);”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Definición de inversión pública.- Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;

Que, el artículo 1403 del Código Civil, manifiesta: “Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no ha declarado inhábil”;

Que, el artículo 1404 del Código Civil, señala: “Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben”;

Que, el artículo 1405 del Código Civil, indica: “Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz”;

Que, el artículo 1463 del Código Civil, señala: “Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la (sic) persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, señala: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, manifiesta: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: (...) b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;

Que, el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos (...);

Que, el artículo 1, del Acuerdo No. MDT-DRTSPI-2018-0012-ACUERDO, expresa: “APROBAR Y REGISTRAR el Estatuto y CONCEDER Personería Jurídica al CÍRCULO DE PERIDÍSTAS DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 15 de octubre de 2020, el Ing. Diego Cruz, y el Sr. Máximo Torres, en sus calidades de Presidente y Secretario del Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos, con relación a una petición que anteriormente habían realizado, solicitan al señor Alcalde que les ayuden donando un lugar donde puedan tener su sede social, que servirá para realizar diferentes eventos en bien del deporte y del conglomerado social del cual se beneficiarán los Socios, Dirigentes Deportivos, Juventud y la Sociedad en general. Para ello, manifiestan que son una asociación sin fines de lucro, mencionan fines y objetivos, y además remiten el Anteproyecto para Sede Social del Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Informe N° 201-DP-GADMLA-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Arq. Wilson Martínez, Director de Gestión de Planificación, remite al señor Alcalde, el Informe N° 258-J.D.D y RU-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, el cual menciona que en atención a lo solicitado por el “Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos”, ha considerado una parte del predio signado con clave catastral actual 210150060101102900000000, mismo que según croquis adjunto, Predio Nro. 29 de la manzana Nro. 11, manzana que se ubica junto a la Lotización Segundo Orellana de la ciudad de Nueva Loja, y que el predio localizado tendría los siguientes linderos y dimensiones: Norte: En 60,24+61,68 mts con los predios Nro. 08 y 30 respectivamente; Sur: En 120, 33 mts, con predios Nro. 06, Nro. 07 y área municipal; Este: En 120,33 mts, con predio dado en Comodato a la ASOSERALL; Oeste: En 12,00 mts, con la Avenida Gran Colombia. Área del Predio Ubicado: 4.070,72 M2. Además informa que esa área, es fraccionada del predio de mayor extensión, predio signado con clave catastral actual 210150060101102900000000, con una superficie según Levantamiento Planimétrico de 15.449,82 metros cuadrados. Informan todo esto con el fin de que Procuraduría Síndica emita criterio legal correspondiente;

Que, con fecha 11 de enero de 2020, el Dr. Bayron Saritama Torres, Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, tiene bien a certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, es propietario de un lote de terreno rural, signado con el número dos, jurisdicción de la Parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con una cabida total de dieciséis mil cuatrocientos cincuenta coma cincuenta y tres metros cuadrados;

Que, mediante Oficio N°.054-CPDENS-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Ing. Diego Cruz y el Sr. Máximo Torres, en sus calidades de Presidente y Secretario del Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos, informa a Procuraduría Síndica que su gremio de periodistas por su naturaleza mantiene relación estrecha con muchas instituciones públicas y privadas, por lo cual una vez obtenido el lote, se harán los trámites correspondientes en diferentes instituciones, con el fin de ver cristalizado el anhelo de contar con una SEDE SOCIAL, y como también disponen de algunos fondos propios obtenidos a base de cuotas y trabajados de la organización. Destaca además, las diferentes etapas que se realizarán en el proyecto:

- Relleno y Adecuación;
- Canchas de indor, ecuaboley y parqueadero;
- Construcción de Sede Social (Auditorio);
- Cerramiento.

Que, mediante Memorando N°001-GAC-FT-GADMLA-2021, de fecha 28 de enero de 2021, informa a Procuraduría Síndica que el avalúo del predio de 4.070,72 m²; el cual será fraccionado para otorgar mediante Donación al Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos equivale a USD 44,085,90, resultado de la valoración catastral, de la parte a ser donada del predio con clave catastral N° 210150060101102900000000;

Que, mediante Informe No. 014-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: "Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo, además de lo dispuesto en el artículo 100 Ibídem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar: Con la debida consideración, que el Seno de Concejo Municipal, mediante Resolución resuelva: **a)** Se proceda a la desmembración de un predio de 4.070,72 M², del lote de terreno de mayor extensión, signado con clave catastral actual 210150060101102900000000. **b)** Se autorice al señor Alcalde, otorgar al Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos, un

predio rural de 4.070,72 m2, mediante Donación de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, en el Segundo Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del cuatro de marzo del dos mil veintiuno, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe N° 014-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de Gestión de Procuraduría Síndica, sobre donación de un lote de terreno al círculo de periodistas deportivos de la provincia de Sucumbíos.-

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 014-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de Gestión de Procuraduría Síndica, sobre donación de un lote de terreno al círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos. Por lo tanto:

PRIMERO: Proceder a la desmembración de un predio de 4.070, 72 m2, del lote de terreno de mayor extensión, signado con clave catastral actual 210150060101102900000000.-----

SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde, transferir al Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia de Sucumbíos, un predio rural de 4.070,72 m2, mediante Donación de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 04 de marzo de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

